

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS, SECRETARIO DE GOBIERNO, Y MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS, SECRETARIO DE SALUD, AMBOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 2, FRACCIÓN VIII, 4, FRACCIÓN II, 14, FRACCIONES I, II, VI Y VII, 24, 106, 117, FRACCIÓN V, 126, FRACCIONES II Y III, 127, FRACCIÓN II Y 132, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS; 9, FRACCIONES II Y VIII, 13, FRACCIÓN VI, 22, FRACCIONES II, X, XI Y XII, Y 28, FRACCIONES I, II, V, XIII, XIV, XVII Y XXII DE LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 9, FRACCIONES X, XI, XII Y XXVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, ASI COMO 7, FRACCIONES I Y II, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que con fecha 27 de marzo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5800, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas necesarias que se deberán implementar en el estado de Morelos, a fin de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la pandemia por Coronavirus o COVID-19.

Dicho Acuerdo tiene por objeto establecer las medidas preventivas que se deberán implementar para la prevención, contención y mitigación de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y su cumplimiento resulta obligatorio tanto para los integrantes del Sistema Estatal de Salud como para las autoridades civiles y los particulares, así como las Secretarías, Dependencias y Entidades Estatales y Municipales en Morelos, quienes estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra dicha enfermedad.

Ante la evolución de la enfermedad en nuestro país, el Consejo de Salubridad General publicó el 30 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en donde se señaló que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

Por ello, mediante Acuerdo publicado el 31 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, en su edición vespertina, el Secretario de Salud, José Carlos Alcocer Varela, expidió el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

Al efecto, el artículo primero del Acuerdo mencionado en el párrafo que antecede señala en su fracción I que: "Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional".

Así mismo, se menciona que únicamente podrán continuar en funcionamiento las actividades consideradas esenciales y detalla cuáles lo serán, siendo que en aquellos lugares en que se realicen se deberán observar, de manera obligatoria, determinadas prácticas definidas por el propio Acuerdo y relativas a evitar reuniones o congregaciones de más de 50 personas; el lavado frecuente de manos, el estornudo de etiqueta, el saludo y medidas de sana distancia. Además de que se hace un llamado a la población a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, el cual se aplicará de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. Y también se menciona que el personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar.

En otra tesis, el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, en fecha 31 de marzo de 2020, publicó en su portal oficial de internet, la Guía Informativa para Presidentes Municipales sobre COVID-19, con el propósito de fomentar las medidas de prevención en la población y entre el personal del Ayuntamiento, con motivo de lo cual se requiere que en Morelos los Ayuntamientos la tomen en consideración para que su actuar sea coordinado en la lucha contra esta enfermedad.¹

Por otra parte, con fecha 2 de abril de 2020, en su portal oficial de internet, la Secretaría de Salud Federal, dio a conocer el Protocolo de atención para personas de nacionalidad mexicana y extranjera que se encuentran en territorio nacional mexicano en centros de hospedaje durante la cuarentena obligatorio por COVID-19, emitido por dicha Secretaría en conjunto con la de Turismo, ambas del Gobierno de México, el cual establece los lineamientos a que se sujetarán los servicios hoteleros con la finalidad de evitar la propagación del virus SARS-COVID-19, de forma tal que en nuestro Estado dichos servicios deberán ajustarse al mismo o a otras disposiciones adicionales o posteriores que se emitieran.²

En ese sentido, resulta necesario adecuar el Acuerdo que fuera emitido por parte de quienes suscriben, a fin de ajustarnos al plazo de resguardo domiciliario corresponsable y condiciones señaladas por la Federación conforme a lo antes referido.

Debe destacarse también que la expedición del presente instrumento se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

¹ Sitio oficial del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal. Fecha de consulta: 03 de abril de 2020, disponible en: <https://www.gob.mx/inafed/articulos/consulta-la-guia-informativa-para-presidentes-municipales-sobre-covid>

² Sitio oficial de la Secretaría de Salud Federal. Fecha de consulta: 03 de abril de 2020, disponible en: <https://www.gob.mx/salud/documentos/protocolo-de-atn-para-personas-de-nac-mex-y-extranjera-en-territorio-mexicano-en-centros-de-hospedaje-durante-la-cuarentena-por-covid-19>

Además, el presente instrumento se vincula con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, en su Eje Rector 3 “Justicia Social para los Morelenses”, el cual prevé como objetivo estratégico 3.7. Garantizar la salud pública en todas las políticas en Morelos, una promoviendo vida sana para el bienestar de todos en todas las edades, cuya Estrategia 3.7.3. consiste en proteger a la población contra riesgos sanitarios y enfermedades de vigilancia epidemiológica, estableciéndose como líneas de acción 3.7.3.1. Regular y fomentar las adecuadas prácticas de salud y 3.7.3.3. Analizar y ejecutar acciones para la seguridad en salud.

Por lo expuesto y fundado hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DEL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS NECESARIAS QUE SE DEBERÁN IMPLEMENTAR EN EL ESTADO DE MORELOS, A FIN DE MITIGAR Y CONTROLAR LOS RIESGOS PARA LA SALUD QUE IMPLICA LA PANDEMIA POR CORONAVIRUS O COVID-19.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el inciso b) y los cuatro primeros párrafos y se adiciona un último párrafo al inciso c), del artículo segundo del Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas necesarias que se deberán implementar en el estado de Morelos, a fin de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la pandemia por coronavirus o COVID-19, para quedar de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- ...

a) ...

b) Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles, hasta nuevo aviso que al efecto otorguen las autoridades escolares, conforme a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública.

c) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado y aquellas establecidas como no esenciales en Morelos que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, y mantener resguardo domiciliario corresponsable, a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el 30 de abril de 2020. Para tal efecto se entenderán como actividades esenciales las que al efecto determine la Secretaría de Salud Federal y Estatal en el ámbito de sus respectivas competencias, y solo serán éstas las que podrán continuar en funcionamiento.

Las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y de los Municipios y las organizaciones de los sectores social y privado en Morelos, deberán instrumentar planes, prácticas y acciones que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras, en particular los señalados en el inciso a) del presente artículo, y de los usuarios de sus servicios.

En el Sector Público, los Titulares de cada área o bien las autoridades competentes en la Institución de que se trate, determinarán las medidas que se tomarán para realizar las funciones esenciales que en su caso estuvieren a cargo de cada Institución, cuya continuidad deberá garantizarse conforme al párrafo anterior y lo dispuesto por la Secretaría de Salud.

En el sector privado en Morelos solo continuarán laborando las empresas, negocios, establecimientos mercantiles y todos aquéllos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, de manera enunciativa, hospitales, clínicas, farmacias, laboratorios, servicios médicos, financieros, telecomunicaciones, medios de información; por cuanto a los servicios de restaurantes, gasolineras, mercados, supermercados, misceláneas, servicios de transportes, distribución de gas, siempre y cuando no correspondan a espacios cerrados con aglomeraciones, debiendo limitar su capacidad de aforo y respetando la Jornada Nacional y Estatal de Sana Distancia (1.5 metros) entre una persona y otra a cada lado. Y por cuanto a los servicios hoteleros, se sujetarán estrictamente a lo señalado en el Protocolo de atención para personas de nacionalidad mexicana y extranjera que se encuentran en territorio nacional mexicano en centros de hospedaje durante la cuarentena obligatorio por COVID-19, emitido por las Secretarías de Salud y de Turismo Federales, y a aquellas otras disposiciones adicionales o posteriores que al efecto determinen las mismas y la Secretaría de Salud Estatal.

...

...

En lo concerniente a los Ayuntamientos, deberán implementar entre su personal y la población general, todas y cada una de las recomendaciones establecidas en la Guía informativa para Presidentes Municipales sobre COVID-19, con la finalidad de contrarrestar los efectos de la pandemia por el virus SARS-COVID-19, así como las acciones, practicas o recomendaciones determinadas por las Secretarías de Salud Federal y Estatal.

d) ...

e) ...

f) ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menos rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día tres del mes de abril de dos mil veinte.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

EL SECRETARIO DE SALUD
DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS

RÚBRICAS.